| | |
|---|---|
| Institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca | **COMPLEMENTO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA** |

**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 094-2026**

**CONTRATANTE:** UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA

**CONTRATISTA:** HOGREFE COLOMBIA S.A.S.
NIT. 860035467-7

**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE LA BATERÍA DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA BRIEF-2 Y LOS ELEMENTOS ASOCIADOS REQUERIDOS PARA SU APLICACIÓN, DESTINADA AL DESARROLLO DEL COMPONENTE DE EVALUACIÓN DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LA AUTORREGULACIÓN EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARTICIPANTES DEL PROYECTO PRAXIS, EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN INTEGRAL, INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA.

**VALOR:** DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (2.915.500) M/CTE., Incluido IVA.

## CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** ADQUISICIÓN DE LA BATERÍA DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA BRIEF-2 Y LOS ELEMENTOS ASOCIADOS REQUERIDOS PARA SU APLICACIÓN, DESTINADA AL DESARROLLO DEL COMPONENTE DE EVALUACIÓN DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LA AUTORREGULACIÓN EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARTICIPANTES DEL PROYECTO PRAXIS, EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN INTEGRAL, INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y de las obligaciones derivadas de la naturaleza del presente contrato de compraventa, EL CONTRATISTA deberá:

**a. Suministro del material de evaluación de prueba neuropsicológica.**

- Suministrar la prueba neuropsicológica, tarjetas pin escuela, para evaluar de forma integral, cotidiana y con validez ecológica el funcionamiento ejecutivo y la autorregulación en niños y adolescentes de 5 a 18 años por medio de la BRIEF-2 de conformidad con las cantidades, referencias, características y condiciones establecidas en la cotización presentada y aprobada por la UCEVA.
- Garantizar que el material suministrado corresponda a instrumentos originales, autorizados, funcionales y aptos para su aplicación en el proyecto PRAXIS, en el marco del proyecto No. PPS-1305-50.2-2026-0.
- Entregar los elementos requeridos para la aplicación de la prueba, conforme a las necesidades técnicas establecidas por la UCEVA y al cronograma definido para el proceso.

**b. Exclusividad y autorización del material psicotécnico**

- Aportar el certificado de exclusividad expedido por Hogrefe TEA Ediciones S.A.U., mediante el cual se acredita que **HOGREFE COLOMBIA SAS** representa en calidad de exclusividad a **HOGREFE TEA EDICIONES S.A.U.** en Colombia para la distribución del material psicotécnico que dicha sociedad edita y cuyos derechos originales de propiedad intelectual posee.
- Garantizar que el suministro del material neuropsicológico se realice conforme a la autorización, representación y distribución exclusiva acreditada para el territorio colombiano.
- Abstenerse de suministrar material neuropsicológico no autorizado, incompleto, alterado, sin soporte técnico o que no cuente con respaldo del titular de los derechos correspondientes.

**c. Calidad y funcionalidad de los elementos suministrados**

- Garantizar la calidad, autenticidad, funcionalidad y oportunidad de los instrumentos, manuales, tarjetas PIN y demás elementos suministrados.
- Reponer, sin costo adicional para la UCEVA, cualquier elemento que presente defectos, inconsistencias, errores de activación, imposibilidad de uso o incumplimiento frente a las condiciones ofertadas.
- Brindar soporte técnico u orientación básica necesaria para la adecuada utilización de los instrumentos, accesos, tarjetas PIN o informes contratados, cuando sea requerido por la supervisión.

**d. Entrega y soportes**

- Entregar la totalidad de los elementos contratados en las instalaciones de la UCEVA o por el medio físico o digital autorizado por la supervisión del contrato.
- Asumir los costos asociados a transporte, manejo, fletes, envío físico o digital, activación y demás gastos necesarios para la entrega final a satisfacción de la UCEVA.
- Presentar soporte, remisión, acta o relación detallada de los elementos suministrados, indicando cantidades, referencias, accesos, número de usos o cualquier información necesaria para su control y verificación.

**e. Confidencialidad y manejo de información**

- Los resultados de las pruebas neuropsicológicas de cada menor deben ser suministrados mediante un sistema de codificación que garantice el anonimato y la confidencialidad de los participantes, en cumplimiento de la normativa vigente sobre tratamiento de datos personales, la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescente y las consideraciones éticas institucionales.
- HOGREFE no podrá usar los datos o resultados con fines distintos a la ejecución del contrato, deberá aplicar medidas de seguridad y confidencialidad, y cualquier acceso a información identificable requerirá autorización y cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y las políticas de tratamiento de datos de la UCEVA.

**f. Cumplimiento del objeto contractual**

- Cumplir el objeto contractual dentro del plazo establecido y conforme a las condiciones técnicas, económicas y jurídicas pactadas.
- Atender oportunamente las observaciones, requerimientos o solicitudes realizadas por la supervisión del contrato.
- Garantizar que los bienes entregados permitan el cumplimiento del componente de evaluación neuropsicológica previsto en el proyecto No. PPS-1305-50.2-2026-0, suscrito en la

Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social d la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales:

1. Suministrar los bienes objeto del contrato con autonomía técnica, administrativa y logística, conforme a las condiciones pactadas.
2. Atender, ejecutar, cumplir y responder por el desarrollo del objeto de este contrato y sus obligaciones derivadas, así como a los requerimientos, reclamos, observaciones y solicitudes, que le realice la Supervisión de este Contrato.
3. Responder por cualquier daño o pérdida sobre bienes en que se vea relacionado por culpa o dolo del contratista.
4. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan las acciones tendientes a la satisfacción del objeto de este contrato.
5. Informar al supervisor de manera oportuna cualquier cambio en su constitución y que amerite la satisfacción del principio de publicidad ante la cámara de comercio, bien sea cambios de nombre – razón social, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
6. Conocer y presupuestar todos los costos en que incurrirá el contratista, así como todo gravamen que se derive, por el desarrollo y ejecución del objeto de este Contrato, así como de sus obligaciones y actividades conexas. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el precio de su propuesta comercial o cotización, y en efecto el valor del presente Contrato incluye el costo de cualquier tasa, impuesto o contribución, además de cualquier acción que deba tomar el contratista para el cumplimiento, a satisfacción, del objeto de este Contrato.
7. Garantizar la disponibilidad de los perfiles, reportes o resultados automatizados asociados a cada PIN adquirido, en las condiciones funcionales establecidas por el fabricante y conforme a la cotización aceptada por la UCEVA.
8. Demostrar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales y seguridad social integral durante la ejecución del contrato.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad y anomalía al respectivo funcionario designado como supervisor del contrato.
10. Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la de Resolución No. 165 del 1 de noviembre de 2023 y sus respectivas modificaciones, o (documento soporte) equivalente a factura electrónica.
11. Será obligación exclusiva del CONTRATISTA mantener a la entidad indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA.
12. Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del contrato a celebrarse.
13. Cumplir con todas las obligaciones del contrato de compraventa en los tiempos establecidos.
14. Suscribir los documentos a que haya lugar para la liquidación y/o acta de cierre contable y financiero del contrato.
15. Garantizar que los bienes suministrados y accesos asociados cumplan con las condiciones técnicas mínimas establecidas en los documentos previos y en la propuesta económica.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** En virtud del presente contrato de compraventa, la UCEVA se obliga a:

1. Pagar oportunamente el precio convenido en el presente contrato.
2. Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones del Contratista.
3. Suministrar al Contratista toda la información que requiera para ejecutar el contrato.
4. Realizar la supervisión del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. VALOR.** El valor del presente contrato es de DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($2.915.500), incluido IVA, y todos los tributos, tasas, contribuciones y descuentos legales que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** Se realizará un solo pago por el valor total, previa certificación del supervisor del contrato del recibido a satisfacción. El contratista, deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. La Unidad Central del Valle del Cauca, pagará al contratista, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la factura.

**PARÁGRAFO I:** Los pagos se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

**PARÁGRAFO II:** EL CONTRATANTE practicará las retenciones, impuestos, tasas y contribuciones que legalmente correspondan, de acuerdo con la naturaleza de la operación y las responsabilidades tributarias del CONTRATISTA.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** EL CONTRATANTE cancelará el valor de este contrato con cargo a la vigencia fiscal 2026, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 591 de 2026, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS ($2.915.500) M/CTE., y con el Registro Presupuestal que se expida para su ejecución.

**CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO.** El plazo de ejecución será de un mes (1), contados a partir de la fecha de inicio establecida en la plataforma de SECOP II.

**CLAUSULA NOVENA. AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto con autonomía técnica, administrativa y financiera, bajo su cuenta y riesgo, sin que exista vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y el personal utilizado por EL CONTRATISTA. Será responsable por los actos u omisiones propios y de su personal que causen perjuicios a la UCEVA o a terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, de conformidad con la normativa aplicable, como requisito para el trámite de pago.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través de MÓNICA ANDREA ROSERO ROSERO, Docente Tiempo Completo Ocasional, o quien haga sus veces, quien ejercerá las funciones previstas en la ley, los documentos del proceso y el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Cualquier modificación deberá encontrarse debidamente justificada, contar con los soportes jurídicos, técnicos y presupuestales correspondientes y tramitarse a través de SECOP II antes de producir efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** EL CONTRATANTE podrá ejercer las potestades de interpretación, modificación y terminación unilateral y caducidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO:** Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el

CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.

**CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima sexta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, el CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN.** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable. En todo caso, el CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del

(la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO.** En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAPACIDAD PARA CONTRATAR:** El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el Art.8° de la Ley 80/1993, y que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el Contratista, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de la Unidad, el Contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GARANTÍAS.** Por la modalidad de selección, naturaleza y cuantía del presente proceso, no se requiere la adquisición de póliza de cumplimiento por parte del contratista, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa.

**CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA. DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Si el Contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido del mismo, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la Unidad Central del Valle del Cauca, por acto administrativo motivado y susceptible del recurso de reposición.

**CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse controversias o diferencias, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto, previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Se tiene como domicilio contractual el municipio de Tuluá, Valle del Cauca.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales y contractuales, las comunicaciones se remitirán a: EL CONTRATANTE: Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA, Carrera 27 A No. 48-144, Tuluá, Valle del Cauca. EL CONTRATISTA: HOGREFE COLOMBIA S.A.S., NIT 860.035.467-7, con domicilio en Bogotá D.C., dirección Carrera 49B No. 93-38, teléfono 3024618077 y correo electrónico wilmer.forero@hogrefe.co. Las partes deberán informar oportunamente cualquier cambio en sus datos de contacto, sin perjuicio de la actualización que corresponda efectuar en SECOP II y en los registros públicos pertinentes.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA. INDEMNIDAD.** El Contratista mantendrá indemne a la UCEVA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la UCEVA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del Contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne la UCEVA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La UCEVA, a solicitud del Contratista, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la UCEVA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la UCEVA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UCEVA éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el Contratista, la UCEVA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato, o recurrir a cualquier otro medio legal.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. MANEJO DE DATOS PERSONALES:** El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

**CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL:** El CONTRATISTA se obliga, en todas las actividades objeto del presente contrato, a cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el Acuerdo Directivo N°006 “Por el cual

se establece la política de Responsabilidad Social Ambiental – PRSA – de la Unidad Central del Valle del Cauca" el cual se encuentra disponible en el link https://www.uceva.edu.co/download/acuerdo-directivo-nro-006-del-25-de-febrero-de-2022/.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.